



NOTA DE INFORMACIÓN

COMITÉ JURÍDICO — 36º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015)

**Cuestión 8 del
orden del día:**

Otros asuntos

**DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A
LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL GRUPO ESPECIAL PARA
EXAMINAR LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS DE LA OACI
RELATIVOS A LAS ZONAS DE CONFLICTO (SGRAIT-CZ)**

(Nota presentada por la Secretaría)

1. El 10 de noviembre de 2015, el Consejo examinó la nota de estudio que se adjunta, a la presente: C-WP/14325 – *Informe sobre los resultados de la reunión del Grupo especial para examinar la aplicación de los tratados de la OACI relativos a las zonas de conflicto (SGRAIT-CZ)*. Respaldó las conclusiones del grupo especial que figuraban en el Apéndice de la nota y convino en que se señalaran a la atención del Comité Jurídico durante su 36º período de sesiones (Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015), a título informativo.



Organización de Aviación Civil Internacional

C-WP/14325
20/10/15

NOTA DE ESTUDIO

CONSEJO — 206º PERÍODO DE SESIONES

- Asunto núm. 14:** Asuntos de navegación aérea
Asunto núm. 16: Actividades jurídicas de la Organización
Asunto núm. 52: Interferencia ilícita en la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL GRUPO ESPECIAL PARA EXAMINAR LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS DE LA OACI RELATIVOS A LAS ZONAS DE CONFLICTO (SGRAIT-CZ)

(Nota presentada por la Secretaria General)

RESUMEN

En esta nota se informa al Consejo acerca del resultado de la reunión del Grupo especial para examinar la aplicación de los tratados de la OACI relativos a las zonas de conflicto, con respecto a una de las cuestiones del programa de trabajo recomendado por el Equipo especial sobre los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto (TF RCZ).

Decisión del Consejo: Se invita al Consejo a:

- aprobar la recomendación del párrafo 2.3, de que la Secretaria General identifique, conforme a las prácticas y procedimientos habituales de la OACI, el método más apropiado para coordinar todos los elementos de programa de trabajo que recomendó el Equipo especial; y
- decidir si las conclusiones del grupo deben remitirse al Comité Jurídico.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos de <i>Seguridad operacional</i> y <i>Seguridad de la aviación y facilitación</i> , y las Estrategias de implantación básicas – Apoyo al Programa – Servicios jurídicos y relaciones exteriores.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las que se prevén en el Presupuesto regular y financiadas con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados.
<i>Referencias:</i>	C-DEC 203/1 C-WP/14220 Comunicación SMM 1/4 - IND/15/10 del 24 de marzo de 2015 <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Después del derribo del vuelo 17 de Malaysia Airlines (MH17), la OACI estableció el Equipo especial sobre los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto (TFRCZ) que se reunió tres veces en 2014. El informe presentado por el presidente de este equipo especial de alto nivel incluyó un programa de trabajo. En la primera sesión de su 203º período de sesiones celebrada el 27 de octubre de 2014, el Consejo aprobó, en principio, el programa de trabajo propuesto.

1.2 Una de las tareas de este programa de trabajo es examinar la aplicación de las disposiciones relativas a zonas de conflicto que figuran en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago) y otros tratados de la OACI, con la idea de reforzar el conocimiento y la observancia de las obligaciones en virtud de esas disposiciones, y de actualizar los textos de orientación pertinentes con respecto a las mismas, si corresponde. Con este fin, el Secretario General decidió crear el Grupo especial para examinar la aplicación de los tratados de la OACI relativos a las zonas de conflicto. El Grupo, presidido por la Sra. Kate Staples (Reino Unido) celebró su reunión en Montreal los días 13 y 14 de julio de 2015.

2. DELIBERACIONES Y CONCLUSIONES DEL GRUPO

2.1 El Grupo examinó la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes del Convenio de Chicago y otros tratados adoptados bajo los auspicios de la OACI. No se centró en las disposiciones de la OACI contenidas en otros documentos normativos, tales como los Anexos al Convenio de Chicago, ya que otros órganos de la Organización se han encargado o se están encargando de realizar las tareas necesarias al respecto.

2.2 El Grupo consideró el carácter de las obligaciones de los Estados y los explotadores de aeronaves en el marco del Convenio de Chicago y la necesidad de que los Estados y los explotadores de aeronaves perfeccionen la evaluación de los riesgos que surgen en las zonas de conflicto. Entre otras cosas, examinó la aplicación de los Artículos 1, 3 *bis*, 9 y 89 del Convenio de Chicago. EL Grupo reconoció la importancia del Artículo 1 del Convenio de Chicago relativo a la soberanía de los Estados y reiteró el principio de derecho internacional consuetudinario con respecto a no recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, como figura en el Artículo 3 *bis* del Convenio. Asimismo, examinó el contexto y la aplicación de los Artículos 9 (Zonas prohibidas) y 89 (Estado de guerra y situaciones de emergencia) y llegó a la conclusión de que, en esta etapa, no es necesario enmendar el Convenio ni otros tratados, sin excluir la posibilidad de que en el futuro se requieran revisiones.

2.3 Después de recibir información de diversas Direcciones de la Secretaría de la OACI, el Grupo tomó nota de que en el seno de distintos órganos de la OACI estaba avanzando el trabajo de examinar los Anexos al Convenio de Chicago aplicables y los textos de orientación pertinentes, tales como la Circular 330 (*Cooperación cívico-militar para la gestión del tránsito aéreo*) y el *Manual sobre las medidas de seguridad relativas a las actividades militares potencialmente peligrosas para las operaciones de aeronaves civiles* (Doc 9554), conforme al programa de trabajo definido por el Equipo especial con la idea de fortalecer el marco en relación con los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto. El Grupo alentó a que se continuara este trabajo y recalcó la importancia de coordinar todos los elementos del programa de trabajo y garantizar que las partes interesadas se mantuvieran informadas acerca del avance. El Grupo recomendó que la Secretaria General identificara el método más apropiado para lograr dicha coordinación conforme a las prácticas y procedimientos habituales de la OACI.

2.4 Asimismo, el Grupo destacó la importancia de ratificar el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing, 2010) además del

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal, 1971). El resumen de la reunión del Grupo figura en el apéndice. Se decidió que las conclusiones del Grupo se transmitirían al Consejo y, si el Consejo así lo decidía, se remitirán al Comité Jurídico.

2.5 El Grupo señaló que si sus conclusiones debían examinarse considerando las novedades que podían surgir con respecto al programa de trabajo recomendado por el Equipo especial, estaba dispuesto a prestar más asistencia, si se le solicitaba.

APÉNDICE

GRUPO ESPECIAL PARA EXAMINAR LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS DE LA OACI RELATIVOS A LAS ZONAS DE CONFLICTO

Resumen de la Reunión

Montreal, 13 – 14 de julio de 2015

INTRODUCCIÓN

En la Reunión los delegados consideraron:

1. el enfoque general con respecto a la tarea establecida por el Consejo y tomaron nota de que el cometido del Grupo era centrarse en la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago) y otros tratados;
2. el carácter de las obligaciones de los Estados y los explotadores de aeronaves en virtud de las actuales disposiciones del Convenio de Chicago, en particular los Artículos 1 y 9 [y los Anexos y normas y métodos recomendados (SARPS) pertinentes], y la necesidad de perfeccionar la evaluación de los riesgos que surgen en las zonas de conflicto, que llevan a cabo los Estados y los explotadores de aeronaves;
3. el alcance del trabajo que ya se ha realizado como parte del programa de trabajo identificado por el Equipo especial, de alto nivel, sobre los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto; y
4. el valor que tiene el hecho de comprender el conjunto de medidas que se están adoptando en ese programa de trabajo y el avance alcanzado hasta la fecha con respecto cada cuestión de trabajo.

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES

El Grupo:

1. reconoce la importancia del Artículo 1 del Convenio de Chicago;
2. reconoce que, en esta etapa, ha considerado que no es necesario enmendar el Convenio de Chicago, en particular los artículos 31, 3 *bis*, 9 y 89, ni otros tratados, sin que esto excluya la posibilidad de que en el futuro puedan requerirse revisiones;
3. entiende que se está trabajando en el examen de los Anexos al Convenio de Chicago aplicables y textos de orientación pertinentes [como el de *Cooperación cívico-militar para la gestión del tránsito aéreo* (Circular 330) y el *Manual sobre las medidas de seguridad relativas a las actividades militares potencialmente peligrosas para las operaciones de aeronaves civiles* (Doc 9554), conforme al programa de trabajo establecido por el Equipo especial, con la idea de fortalecer el marco en relación con los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto. El Grupo alienta a que este trabajo

LC/36-IP/1

Apéndice

- 5 -

C-WP/14325

Apéndice

A-2

continúe y destaca la importancia de coordinar todos los elementos del programa de trabajo y garantizar que las partes interesadas se mantengan al tanto del avance. El Grupo recomienda que el Secretario General identifique el método más apropiado para lograr esta coordinación conforme a las prácticas y procedimientos habituales de la OACI; y

4. destaca la importancia de ratificar el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing, 2010) (Doc 9960) además del *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Convenio de Montreal, 1971) (Doc 8966).

MEDIDAS PROPUESTAS

Se sugiere adoptar las medidas siguientes, con respecto a procedimientos, para avanzar y proporcionar al Consejo de la OACI un conjunto de elementos completo y amplio y que esté diseñado para ayudar a impedir los sucesos, como el trágico derribo del vuelo MH17 de Malaysia Airlines, que ocurren como resultado de los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto.

MEDIDA UNO

Transmitir las conclusiones del Grupo al Consejo de la OACI y seguidamente al Comité jurídico, si así lo decide el Consejo.

MEDIDA DOS

El Grupo toma nota de que se está trabajando en el examen de los Anexos al Convenio de Chicago aplicables y textos de orientación pertinentes, como la Circular 330 y el Doc 9554, conforme al programa de trabajo establecido por el Equipo especial. Si la Dirección de asuntos jurídicos y relaciones exteriores establece que es preciso examinar las conclusiones del Grupo atendiendo a las novedades que puedan surgir del programa de trabajo, la Secretaría presentaría una nota de estudio al Consejo de la OACI para su consideración. El Consejo decidiría acerca de la medida que habría que tomar, teniendo en cuenta que el Grupo especial está dispuesto a ayudar, si así se solicita.

— FIN —